



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120160037300
DEMANDANTE: Yormary Muñoz Castiblanco
DEMANDADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

REQUIERE

ANTECEDENTES

- El 15 de marzo de 2022, se obedeció y cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 17 de noviembre de 2021.
- Por secretaría se liquidaron y fijaron costas y agencias en derecho el 23 de junio de 2022, las cuales fueron aprobadas mediante auto del 29 de junio de 2022.
- Mediante memorial del 26 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial presuntamente constituido a favor del demandante mediante Resolución No. 0890 del 10 de marzo de 2023, correspondiente al pago de costas ordenadas mediante auto del 29 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, revisado el expediente, como la correspondencia del despacho no se encuentra memorial poniendo en conocimiento el depósito judicial presuntamente constituido al cuál hace referencia la parte actora, e igualmente en su solicitud no se encuentra la Resolución No. 0890 del 10 de marzo de 2023, indicada.

Aunado a lo anterior, en la solicitud se menciona como número de depósito judicial el 110012045061 del Banco Agrario, no obstante, se advierte que este número corresponde es a la cuenta bancaria del Despacho, y no a un depósito judicial propiamente dicho, razón por la cual no se cuenta con la información suficiente para encontrar el depósito presuntamente constituido y que hoy se reclama.

Por lo anterior se requerirá a la apoderada de la parte demandante y al demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia, alleguen al despacho el comprobante de constitución del depósito judicial reclamado por la parte demandante, junto a la Resolución No. 0890 del 10 de marzo de 2023 y en general todos los documentos que den cuenta del mencionado depósito con el fin de proceder a la ubicación del título correspondiente y proferir la autorización de entrega.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia, alleguen al despacho el comprobante de constitución del depósito judicial reclamado por la parte demandante, junto a la Resolución No. 0890 del 10 de marzo de 2023 y en general todos los documentos que den cuenta de la constitución de depósito judicial en favor de los demandantes dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Vencido el término anterior INGRESAR el expediente el despacho para decidir sobre la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d8625956c8da673236938b86f9fe08b6921bd9ce818f1b8b752ba853a5ed0**

Documento generado en 18/07/2023 07:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>